



## RESOLUCIÓN N° 609

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.** San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. Reunido el Organismo de Dirección de esta Institución, conformado por: Licenciado Roberto Antonio Anzora Quiroz, Presidente; Licenciada María del Carmen Martínez Barahona, Primera Magistrada y Licenciado Julio Guillermo Bendek Panameño, Segundo Magistrado, **CONSIDERANDO:**

**I)** Que con fecha once de enero de dos mil veintiuno, esta Corte suscribió con el señor **MANUEL ANTONIO DÍAZ PINEDA**, el Contrato de Arrendamiento número **DACI - ARR - CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO**, denominado "**ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS PARA LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**", con el objeto de arrendar el inmueble urbano, ubicado en once Calle Poniente, número doscientos diecinueve, San Salvador, con un área de ciento cincuenta y cuatro punto veintiséis metros cuadrados; debidamente inscrito a favor del señor Manuel Antonio Díaz Pineda, en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, bajo la matrícula número SESENTA MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE - CERO CERO CERO CERO CERO; por un monto total de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,900.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mismo que sería cancelado mediante **DOCE CUOTAS** mensuales, vencidas y sucesivas de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,825.00); cada una incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; que será utilizado para el funcionamiento de oficinas para ubicar funcionarios y empleados de la Corte, para un plazo de DOCE MESES, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el cual podrá ser prorrogable de acuerdo a lo establecido en el contrato; **II)** Que la CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA, del contrato antes relacionado establece que el mismo podrá prorrogarse por un período menor o igual, siempre que ninguna de las partes avise por escrito a la otra con DOS MESES de anticipación para la expiración del plazo o su prórroga, su

determinación de darlo por terminado, situación que se ha verificado por no constar ninguna nota de aviso de terminación en el expediente administrativo de ejecución; **III)** Que mediante memorándum de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, el señor Manuel Antonio Díaz Pineda, propietario del inmueble, manifestó que está de acuerdo en prorrogar el contrato antes mencionado, por un año más, en las mismas condiciones pactadas a la fecha; **IV)** En nota de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, el señor Nelson Boris Sandoval Alonzo, en su calidad de administrador de contrato, informó que no encuentra objeción para que se prorrogue el contrato de arrendamiento para el período dos mil veintidós; pues a la fecha el arrendante ha cumplido con las obligaciones acordadas en el contrato, siendo necesario realizar la prórroga de este contrato a fin de garantizar un espacio para oficinas de las diferentes unidades organizativas de la institución; **V)** Que conforme a lo estipulado en el artículo 20 bis literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Dirección Administrativa envió Requerimiento de Bienes y Servicios u Obras de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, con número correlativo de ingreso al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), SETECIENTOS VEINTICUATRO, recibido en la fecha de su emisión, con el fin de prorrogar el arrendamiento del referido inmueble para el funcionamiento de oficinas y ubicar funcionarios y empleados de la Corte, para un plazo de DOCE MESES más, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; **VI)** Que el Contrato de Arrendamiento de Bienes Inmuebles, no se encuentra dentro de los contratos regulados en el artículo 22 de la LACAP, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 de la LACAP y 24 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), las instituciones de la Administración Pública, fuera de los contratos mencionado en el Título III, Capítulo I de la LACAP, podrán celebrar contratos de acuerdo a las normas del Derecho Común, debiendo observar lo dispuesto en dicha Ley, en cuanto a su preparación, adjudicación y cumplimiento en lo que fuere aplicable; **VII)** Con base a lo expuesto es necesario prorrogar el contrato de arrendamiento del inmueble relacionado, ya que, por su ubicación, cumple con las condiciones necesarias para el funcionamiento de las oficinas

que resguardan bienes y personal de la Corte; **VIII)** Que a la fecha no ha sido aprobado el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, por lo que no se puede obtener la respectiva verificación presupuestaria que respalde la prórroga al contrato relacionado en el romano I de la presente resolución; ante la circunstancia descrita, la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI), en su artículo 38 incisos segundo y tercero permite iniciar el ejercicio fiscal, aplicando las respectivas Leyes del Presupuesto tanto General como Especial y la correspondiente Ley de Salarios vigentes en el ejercicio fiscal inmediato anterior, incorporando todas las reformas realizadas a estos cuerpos de Ley en dicho ejercicio fiscal. Por lo que, con el fin de contar con el arrendamiento del inmueble, necesario para el funcionamiento de las oficinas que resguardan bienes y personal de esta Corte, si al primero de enero del año dos mil veintidós, no se tiene aprobado el Presupuesto General de la Nación, se contarán con los fondos disponibles para este tipo de gasto conforme el presupuesto prorrogado, los cuales son suficientes para cubrir los fondos a erogar en la presente prórroga. Posteriormente se aplicarán los ajustes que correspondan de acuerdo a la ejecución efectuada y **IX)** Por lo antes expuesto y conforme a lo estipulado en el artículo 6 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente autorizar la prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble indicado, manteniéndose las condiciones previamente acordadas. **POR TANTO:** En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 inciso primero, 24 de la LACAP, 24 del RELACAP y 1703 del Código Civil, 38 incisos segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (AFI) y 6 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los suscritos por unanimidad, **RESOLVEMOS:** 1) Autorizar la **PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. DACI - ARR - CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO**, concerniente al **"ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS PARA LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA"**, con el objeto de arrendar el inmueble urbano, ubicado en once Calle Poniente, número doscientos diecinueve, San Salvador, con un área de ciento cincuenta y cuatro punto veintiséis metros cuadrados; debidamente inscrito a favor del señor Manuel

Antonio Díaz Pineda, en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, bajo la matrícula número SESENTA MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE - CERO CERO CERO CERO CERO; por un monto total de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,900.00), pagadero mediante DOCE CUOTAS mensuales, vencidas y sucesivas de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,825.00); cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; inmueble que será utilizado para el funcionamiento de oficinas y ubicar funcionarios y empleados de la Corte, para un plazo de DOCE MESES, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; **2)** Autorizar al DACI realizar las gestiones necesarias para efectuar el arrendamiento en los términos relacionados y **3)** Autorizar a la Dirección Financiera, efectuar los desembolsos necesarios para la cancelación de los pagos respectivos dependiendo como concurren las circunstancias razonadas en el romano VIII de la parte considerativa de la presente resolución. **HÁGASE SABER.**

**Roberto Antonio Anzora Quiroz**  
**Presidente**



**María del Carmen Martínez Barahona**  
**Primera Magistrada**

**Julio Guillermo Bendek Panameño**  
**Segundo Magistrado**

**Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al Artículo 24 literal c) de la LAIP.**